

A.J.
HAC.



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

760-398-LXII

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 17 de marzo de 2015.
Memorandum no.: LXIIL/RAAC/64/2015.

Lic. Juan Enrique Lira Vásquez.
Oficial Mayor.
Edificio.

Señor Oficial:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, para su discusión y aprobación en su caso, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la "LEY DE UNIDAD DE MEDIDA Y CUENTA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**. Lo anterior para que sea incluido en el orden del día de la Sesión Ordinaria de fecha 18 del mes y año en curso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

Atentamente.

Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.
Diputado.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
24 MAR 2015
Cinthya
DIP. GERARDO GARCÍA HERNÁNDEZ
DISTRITO VI

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
17 MAR 2015
9:53 c/numero
SAN RAYMUNDO JALPAN
CENTRO OAXACA

Archivo.



PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 18 de marzo de 2015.

**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE.**

El que suscribe **ING. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO**, Diputado por el **Partido del Trabajo e integrante de la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la "LEY DE UNIDAD DE MEDIDA Y CUENTA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**; fundándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según lo establece el Artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, el salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. Este salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a obtención de satisfactores.

Según lo establece la Constitución, el salario mínimo no podrá ser objeto de embargo, compensación o descuento alguno. El salario mínimo como cantidad mínima de dinero que se paga a un trabajador, generalmente se expresa en unidades monetarias por jornada de trabajo.

Es susceptible al valor de la moneda y a la inflación debido a que durante las devaluaciones monetarias el trabajador pierde poder adquisitivo, lo mismo ocurre con los periodos inflacionarios. Para restablecer el mismo poder adquisitivo se dan los aumentos del salario mínimo.

Sin embargo se dan algunas consecuencias negativas que se suelen atribuirse al salario mínimo por ejemplo: el Aumento del desempleo para los que perciben sueldos bajos, ya que los costos de los sueldos más altos incentivan la reducción del número de empleados, el aumento del subempleo o de la economía informal y el aumento de los precios de los bienes y servicios básicos.



PODER LEGISLATIVO

Es importante comentar que por lo menos una vez por año se actualiza el salario mínimo, aunque en casos extremos como fuertes crisis, pueden actualizarlo nuevamente. En México, en el mes de diciembre se establece a través de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos el nuevo valor que comenzará a regir a partir del 1 de enero del año siguiente. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) es el organismo encargado de fijar los salarios mínimos legales en la República Mexicana.

Para fijar el salario mínimo del siguiente año, se analizan varios aspectos de la vida cotidiana y de la economía que les permite concluir cuánto dinero necesita un trabajador para “vivir dignamente” en función del costo de vida y de la inflación producto del aumento de los precios.

Cada año el salario mínimo aumenta en función del costo de vida que significa para un trabajador en función de la inflación que tiene el país, debiendo ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero como jefe de familia.

El encargado de medir la línea de pobreza en México es el **Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)** quien ha señalado que: “La **desigualdad** es cada vez mayor en los ingresos en el interior de los países. Los análisis muestran que esta tendencia va asociada a un cambio en la **distribución de los ingresos**, en detrimento del factor trabajo.”

El Consejo de Representantes de la CONASAMI, fijó oficialmente en 70.10 y 66.45 pesos los salarios mínimos de las zonas A y B en México. *“Los datos indican que un aumento de las **desigualdades** puede ser perjudicial para el **crecimiento económico**. El efecto negativo en el consumo asociado a las desigualdades cada vez mayor, supera (y con creces) cualquier efecto positivo resultante de la mayor rentabilidad de las inversiones y competitividad de los costos”.*¹

Estos resultados tan negativos, ocurren probablemente debido a que en muchos países los efectos de la competitividad fueron empañados por la disminución de participación de los ingresos provenientes del trabajo, fórmula que afectó a los empleados.

Esas circunstancias conducen a un déficit de la demanda agregada global y a una carrera de deterioro en cuanto a salarios y normas laborales, *“Además de los efectos en la economía, estas mayores desigualdades en los ingresos pueden erosionar la cohesión social e intensificar el malestar social, como ha ocurrido en algunos países árabes y asiáticos”*, destaca el texto.

La CONASAMI no quita los riesgos del horizonte económico: *“El entorno macroeconómico previsto para 2015 no está exento de riesgos que podrían perturbar las trayectorias estimadas; entre ellos se encuentran un crecimiento de Estados Unidos menor al previsto, pero también un menor precio del crudo y recientes movilizaciones sociales. Como riesgos destacan una disminución adicional en el precio internacional del petróleo o en la plataforma de producción que pueda afectar las cuentas externas del país y las finanzas públicas, haciendo necesario un ajuste al gasto público en 2015 –como ya ocurrió– (N. DE A); una intensificación de la incertidumbre en los mercados financieros internacionales; e incertidumbre causada por los*

¹ Diario Oficial de la Federación de 29 de diciembre de 2015.



PODER LEGISLATIVO

acontecimientos sociales recientes que pudiera afectar la actividad económica—como ya ocurrió- (N. DE A)".

La recuperación del poder adquisitivo del salario mínimo debe pasar por distintas etapas, la primera está en marcha: la desindexación del salario para evitar que sea utilizado como referencia para diversos ordenamientos legales.

El CONEVAL señala que el poder adquisitivo del ingreso laboral de las familias tuvo una importante caída desde la crisis económica 2008-2009 de la cual no ha podido recuperarse. Es decir, tanto la inflación como el alza en el precio de los alimentos han sido mayores que el incremento de los ingresos laborales de las familias. Este fenómeno se debe especialmente a la caída de los ingresos laborales reales en las zonas urbanas del país.

El Índice de Tendencia Laboral de la Pobreza se ha incrementado desde la crisis 2008-2009 y, aunque a tasas menores, continúa subiendo en los últimos años. Esto quiere decir que se ha incrementado el porcentaje de personas cuyo ingreso laboral es menor que el valor de la canasta alimentaria.

En el segundo trimestre de 2014, el Índice se incrementó en 5.4 por ciento con respecto al mismo periodo del año anterior; mientras que en las zonas rurales disminuyó en 5.4 por ciento en el mismo periodo. Al igual que lo sucedido con el poder adquisitivo del ingreso laboral, la situación laboral que muestra el ITLP-IS (ingreso laboral per capita) ha empeorado más en las zonas urbanas que en las zonas rurales del país.

En el corto plazo, el ITLP-IS nacional del segundo trimestre de 2014 muestra una disminución cercana al 1.0 por ciento con respecto al trimestre inmediato anterior, lo que representa una disminución de la proporción de la población que no puede adquirir la canasta alimentaria con su ingreso laboral, entre el primero y segundo trimestre de este año.

Este comportamiento de corto plazo es el resultado de una disminución del ITLP-IS de 5.3 por ciento en zonas rurales y un aumento del 1.3 por ciento en zonas urbanas, lo cual está en concordancia con el comportamiento del poder adquisitivo de los ingresos laborales en cada una de esas zonas.

En las zonas urbanas el ITLP-IS se ha incrementado más que en las rurales. En el segundo trimestre de 2014, el Índice se incrementó en 5.4 por ciento con respecto al mismo periodo del año anterior; mientras que en las zonas rurales disminuyó en 5.4 por ciento en el mismo periodo. Al igual que lo sucedido con el poder adquisitivo del ingreso laboral, la situación laboral que muestra el ITLP-IS ha empeorado más en las zonas urbanas que en las zonas rurales del país.

En el corto plazo, el ITLP-IS nacional del segundo trimestre de 2014 muestra una disminución cercana al 1.0 por ciento con respecto al trimestre inmediato anterior, lo que representa una disminución de la proporción de la población que no puede adquirir la canasta alimentaria con su ingreso laboral, entre el primero y segundo trimestre de este año.

Este comportamiento de corto plazo es el resultado de una disminución del ITLP-IS de 5.3 por ciento en zonas rurales y un aumento del 1.3 por ciento en zonas urbanas, lo cual está en



PODER LEGISLATIVO

concordancia con el comportamiento del poder adquisitivo de los ingresos laborales en cada una de esas zonas.

En 2012 la población en situación de pobreza en el estado de Oaxaca fue de 2,434.6 miles de personas (61.9%); mientras que la población en pobreza extrema fue de 916.6 miles personas, es decir, 23.3% en ese mismo año.

En octubre de 2014 el valor de la canasta alimentaria (Línea de Bienestar Mínimo) urbana pasó de mil cientos dieciocho pesos con cincuenta y cinco centavos (octubre 2013) a mil doscientos sesenta y cuatro pesos con noventa y dos centavos (octubre 2014), lo cual significa un incremento de 6.6%.

El valor de la canasta alimentaria (Línea de Bienestar Mínimo) rural pasó de ochocientos treinta y ocho pesos con cincuenta y cinco centavos (octubre 2013) a ochocientos ochenta y siete pesos con veintiséis pesos (septiembre 2014), lo cual significa incremento de 5.8%.

De lo anterior se desprende que al emplearse el salario mínimo no solo como la mínima remuneración de un trabajador, si no al vincularse como parámetro para calcular el pago de multas, sanciones administrativas y elevar actos jurídicos a escritura pública que celebra la población, así como el pago de créditos de vivienda, trae como consecuencia el detrimento del poder adquisitivo de la misma.

En consecuencia se considera necesario desvincular el salario mínimo como remuneración monetaria que recibe un trabajador que depende de factores como la inflación y el crecimiento de la productividad, de la unidad de medida de cuenta para indexar ciertos supuestos y montos que distorsionan el poder adquisitivo.

Es por ello que se considera necesario establecer en nuestra Entidad una unidad de medida y actualización que sustituya al salario mínimo como unidad de medida y cuenta, de tal manera que esta sirva como referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos contenidos en nuestra legislación, que determine el pago de multas y sanciones administrativas.

Debiendo utilizarse la Unidad de medida y cuenta del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera individual o por múltiplos de ésta, para la determinación de sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, establecidos en las normas locales vigentes en nuestra Entidad.

Se considera necesario que el monto de la Unidad de medida y cuenta de nuestra Entidad vigente en el mes de diciembre de cada año, se actualice a partir del primero de enero del año siguiente, con el valor del factor que proponga el Ejecutivo, previa aprobación que haga el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de este Honorable Pleno, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente Proyecto de:



PODER LEGISLATIVO

DECRETO

UNICO.- Se Crea la Ley de Unidad de Medida y Cuenta del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 1º. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer la Unidad de Medida y Cuenta del Estado Libre y Soberano de Oaxaca como una medida de valor, en sustitución del salario mínimo, para la determinación de las sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes en el Estado de Oaxaca.

Artículo 2º. Para efectos de lo dispuesto en esta Ley se entenderá por:

Unidad de Medida y Cuenta del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.- El valor expresado en pesos que se utilizará, de manera individual o por múltiplos de ésta, para determinar sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Normas locales vigentes en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.- Aquellas Leyes, Códigos, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones, Programas, u otras disposiciones locales de carácter general, emitidas por Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Gobernador del Estado y demás autoridades expresamente facultadas para ello, cuya aplicación se encuentre vigente.

Artículo 3º. Se utilizará la Unidad de Medida y Cuenta del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera individual o por múltiplos de ésta, para la determinación de sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, establecidos en las normas locales vigentes en la Entidad.

Tratándose de los beneficios, apoyos, ayudas y cualquier otro derivado de los programas sociales que otorga el Gobierno del Estado fijados en Unidad de Medida y Cuenta del Estado de Oaxaca, en ningún caso podrán ser menores a los montos otorgados en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 4. El monto de la Unidad de Medida y Cuenta del Estado Libre y Soberano de Oaxaca vigente en el mes de diciembre de cada año, se deberá actualizar a partir del primero de enero del año siguiente, con el valor del factor que proponga el Ejecutivo Estatal, y que deberá aprobar el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

En el monto del mismo no podrá exceder el incremento oficial anual de inflación al mes de octubre del año previo a su aplicación, que al efecto establezca el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Decreto deberá ser tomado en cuenta e incluido en el paquete económico correspondiente al ejercicio fiscal 2016 y entrará en vigor junto con dicho paquete.

TERCERO.- El valor inicial de la Unidad de Medida y Cuenta del Estado Libre y Soberano de Oaxaca será el que se determine en la Ley de Ingresos para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca del ejercicio fiscal 2016.

Artículo 9.- El valor de la Unidad de Medida y Cuenta del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al que se refiere la Ley de la Unidad de Medida y Cuenta del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que estará vigente a partir del 1 de enero de 2016, será de \$66.45 pesos mexicanos (Se propone que se parta de lo que actualmente es el salio mínimo vigente en la zona "B" a la que pertenece el Estado de Oaxaca). (Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016 para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca)

CUARTO.- Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Cuenta del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO.- Las instancias que integran la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los órganos autónomos, deberán tomar las medidas necesarias para sustituir, en el ámbito de su competencia, las referencias al salario mínimo vigente en el Estado Libre y soberano de Oaxaca por la Unidad de Cuenta del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

SEXTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca a los dieciocho días del mes de marzo de 2015.

Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero
Diputado por el Partido del Trabajo e integrante de la
LXII Legislatura Estado Libre y Soberano de Oaxaca.